

y reglamentan materias de su competencia, el Consejo Regional del Gobierno Regional de Loreto acordó por UNANIMIDAD la siguiente ORDENANZA REGIONAL.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- MODIFICAR, el artículo Segundo, Tercero y Cuarto de la Ordenanza Regional N° 021-2016-GRL-CR, de fecha 06 de octubre del 2016, en los siguientes términos:

“Artículo Segundo.- CONFORMAR el Equipo Técnico para facilitar el desarrollo de la Zonificación Forestal, el mismo que estará constituido como sigue:

ÓRGANO	UNIDAD ORGÁNICA
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE	SUB GERENCIA DE GESTIÓN FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE
AUTORIDAD REGIONAL AMBIENTAL	DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DATOS ESPACIALES
	DIRECCIÓN EJECUTIVA DE CONSERVACIÓN Y DIVERSIDAD BIOLÓGICA
	DIRECCIÓN EJECUTIVA DE GESTIÓN AMBIENTAL
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONÓMICO	SUB GERENCIA DE PROMOCIÓN DE INVERSIONES
	DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA – DIRECCIÓN DE SANEAMIENTO FÍSICO LEGAL DE LA PROPIEDAD AGRARIA
GERENCIA REGIONAL DE PLANEAMIENTO, PRESUPUESTO Y ACONDICIONAMIENTO TERRITORIAL	SUB GERENCIA DE ACONDICIONAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO FRONTERIZO
GERENCIA REGIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS	SUB GERENCIA DE ASUNTOS INTERCULTURALES

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Gerencia Regional de Desarrollo Forestal y de Fauna Silvestre, presidir el proceso de Zonificación y Ordenamiento Forestal del departamento Loreto, en el marco de la Ley 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, en coordinación con la Autoridad Regional Ambiental, en el marco de la política territorial Regional, coadyuvando a la implementación del proceso macro de Ordenamiento Territorial del Departamento Loreto.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Gerencia Regional de Desarrollo Forestal y de Fauna Silvestre, en coordinación con la Autoridad Regional Ambiental, efectúe las coordinaciones con el Ministerio de Agricultura y Riego – MINAGRI, a través del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre – SERFOR, asimismo con el Ministerio de Ambiente – MINAM, a través de la Dirección General de Ordenamiento Territorial Ambiental – DGOTA, las acciones necesarias que conlleven a la aprobación de la Zonificación y Ordenamiento Forestal del Departamento Loreto”.

Artículo Segundo.- DEJAR vigente los demás extremos de la Ordenanza Regional N° 021-2016-GRL-CR, de fecha 06 de octubre del 2016.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Secretaría del Consejo Regional de Loreto, disponer la publicación de la presente Ordenanza Regional en el Diario Oficial El Peruano, en el diario de avisos judiciales de mayor circulación del departamento y en el portal web del Gobierno Regional de Loreto (www.regionloreto.gob.pe). Asimismo, encargar a la Oficina de Imagen Institucional del Gobierno Regional de Loreto, la difusión de la presente norma en todo el departamento de Loreto.

Artículo Cuarto.- NOTIFICAR la presente Ordenanza Regional a la Gerencia Regional de Desarrollo Forestal y de Fauna Silvestre y miembros del Equipo Técnico

de Zonificación Forestal de Loreto, y demás instancias pertinentes para su aplicación.

Artículo Quinto.- La presente Ordenanza Regional entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

Comuníquese al Señor Gobernador Regional Loreto, para su promulgación.

JANET REÁTEGUI RIVADENEYRA
Consejera Delegada de Consejo Regional de Loreto
Consejo Regional de Loreto

POR TANTO:

De conformidad con lo establecido en los artículos 16°, 21° inciso o), 37° inciso a) y 38° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, las Leyes N° 27902, 28013, 28926, 28961, 28968 y 29053, concordante con el inciso o) del artículo 130° del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Loreto, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 014-2018-GRL-CR, de fecha 10 de mayo del 2018.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

ELISBAN OCHOA SOSA
Gobernador Regional

1788357-4

Declaran de necesidad e interés regional la promoción de las actividades económicas del Sector Forestal y Fauna Silvestre en la Región Loreto

ORDENANZA REGIONAL
N° 008-2019-GRL-CR

Villa Belén, 11 de junio del 2019

EL GOBERNADOR REGIONAL DE LORETO:

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Loreto, en Sesión Ordinaria de fecha 11 de junio del 2019, en la Sala de Sesiones del Consejo Regional, en usos de sus atribuciones y luego de la revisión análisis y evaluación de los documentos del expediente que sustenta DECLARAR DE NECESIDAD E INTERÉS REGIONAL LA PROMOCIÓN DE LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS DEL SECTOR FORESTAL Y FAUNA SILVESTRE EN LA REGIÓN LORETO, previa deliberación y absolución de interrogantes, acordó por UNANIMIDAD, aprobar la Ordenanza Regional siguiente:

CONSIDERANDO;

Que, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa, teniendo por misión, organizar y conducir la gestión pública regional de acuerdo a sus competencias exclusivas, compartidas y delegadas en el marco de las políticas nacionales y sectoriales, para la contribución al desarrollo integral y sostenible de la Región, sus normas y disposiciones se rigen por el principio de exclusividad, territorialidad, legalidad y simplificación administrativa.

Que, conforme al artículo 191° de la Constitución Política del Estado y el artículo 29 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; Ley N° 27867, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia; asimismo, el artículo 192° de la acotada norma constitucional, modificado por la Ley N° 27680, establece que los Gobiernos Regionales promueven el desarrollo y la economía regional; fomentan las inversiones, actividades y servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las

políticas y planes nacionales y locales de desarrollo y son competentes para promover y regular actividades y/o servicios en materia de agricultura, pesquería, industria, agroindustria, comercio, turismo, energía, minería, viabilidad, comunicaciones, educación, salud y medio ambiente, conforme a Ley;

Que, el Artículo 68° de la referida norma dispone que, el Estado está obligado a promover la conservación de la diversidad biológica y de las áreas naturales protegidas;

Que, asimismo el artículo 66° de nuestra Carta Magna establece que, los recursos naturales renovables, como el caso de los recursos forestales y de fauna silvestre, son patrimonio de la Nación, siendo el Estado soberano de su aprovechamiento;

Que, el numeral 1) del artículo 9° de la Ley N° 27483 – Ley de Bases de la Descentralización, señala que la autonomía política es la facultad de adoptar y concordar las políticas, planes y normas en los asuntos de su competencia, aprobar y expedir sus normas, decidir a través de sus órganos de gobierno y desarrollar las funciones que le son inherentes.

Que, el literal a) del artículo 15° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y su modificatoria señala que son atribuciones del Consejo Regional: aprobar, modificar o derogar las normas que regulen y reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional.

Que, el artículo 19° de la Ley N° 29763 - Ley Forestal y de Fauna Silvestre, trata sobre la Competencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre, precisando que el Gobierno Regional es la Autoridad Regional Forestal y de Fauna Silvestre, y tiene las siguientes funciones en materia forestal y de fauna silvestre, dentro de su jurisdicción y en concordancia con la Política Nacional Forestal y de Fauna Silvestre, la presente Ley, su Reglamento y los lineamientos Nacionales aprobados por el SERFOR.

Que, la Gerencia Regional de Desarrollo Forestal y de Fauna Silvestre, conforme al artículo 183° inciso a) del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Loreto, tiene las funciones siguientes: Proponer, formular y ejecutar políticas, estrategias, planes y/o normas técnicas y administrativas para el cumplimiento de las funciones generales en materia de sus competencias.

Que, mediante Ordenanza Regional N° 014-2018-GRL-CR, de fecha 10 de mayo del 2018, el GOREL modifica su estructura orgánica y su Reglamento de Organización y Funciones, creando la Gerencia Regional de Desarrollo Forestal y de Fauna Silvestre, constituyéndose en la Autoridad Regional Forestal y Fauna Silvestre, encargado de definir las políticas, organizar, dirigir, controlar, fiscalizar, regular y ejercer las funciones en materia de Forestal y de Fauna Silvestre, en el marco de la normatividad vigente dentro del ámbito del Departamento de Loreto. Esta Gerencia cuenta con dos (02) órganos de línea: Sub Gerencia de Gestión Forestal y de Fauna Silvestre y Sub Gerencia de Control y Seguimiento.

Que, el literal a) del Artículo 15° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que el Consejo Regional tiene entre sus atribuciones la aprobación, modificación y derogación de las normas que regulan y reglamentan los asuntos y materias de competencias y funciones del Gobierno Regional. Por otro lado el artículo 38° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que las Ordenanzas Regionales norman asuntos de carácter general, la organización y administración del Gobierno Regional y reglamentan materias de su competencia.

Que, el numeral 4) del artículo 3° de la Ordenanza Regional N° 007-2003-CR-RL, de fecha 24 de marzo del 2003 establece que, en caso de ser un tema prioritario, el Consejero que propone la iniciativa solicitada por Secretaría del Consejo Regional la convocatoria a Sesión Extraordinaria, exonerando a este del procedimiento de estudio y opinión de la Presidencia Regional y de la comisión respectiva del Consejo.

Que, el artículo 38° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, establece que, una vez aprobadas por el Consejo Regional son remitidas a la

Presidencia Regional para su promulgación en un plazo de diez (10) días calendarios.

Que, de conformidad con los artículos 37° y 38° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, los Gobiernos Regionales a través de sus órganos de gobiernos dictan las normas y disposiciones, como las Ordenanzas Regionales que normas asuntos de carácter general, la administración y organización del Gobierno Regional y reglamentan materias de su competencia, el Consejo Regional del Gobierno Regional de Loreto acordó aprobar por UNANIMIDAD la siguiente Ordenanza Regional:

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DECLARAR, de Necesidad e Interés Regional la Promoción de las Actividades Económicas del Sector Forestal y Fauna Silvestre en la Región Loreto.

Artículo Segundo.- CONFORMAR, el grupo de trabajo para el Plan Regional de Desarrollo Forestal y de Fauna Silvestre; para efectos de la implementación de elaboración del Plan Regional de Desarrollo Forestal y de Fauna Silvestre al 2030, el mismo que estará conformado como sigue:

- El Gobierno Regional (Gerencia Regional de Desarrollo Forestal y de Fauna Silvestre), quien lo preside.
- El Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre (SERFOR).
- La Autoridad Regional Ambiental (ARA).
- Dirección Regional de la Producción (DIREPRO).
- Universidad Nacional de la Amazonia Peruana (UNAP).
- El Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (SERNANP).
- Las Municipalidades Provinciales y Distritales involucradas.
- Las organizaciones representativas de los pueblos indígenas, u originarios, para efectos de los territorios comunales en propiedad o posesión ancestral y tradicional.
- Sociedad Civil en sus diferentes agrupaciones.

Los miembros de las instituciones participantes podrán designar un especialista alterno para su participación dentro del grupo de trabajo en caso de la ausencia del titular.

Artículo Tercero.- ESTABLECER, (Zonas y/o Sectores) cuencas o polos de desarrollo forestal y de fauna silvestre como parte de proyectos regionales por acción multisectorial del Estado, siendo los siguientes sectores.

- Sector Bajo Amazonas y tributarios (Ramón Castilla y Maynas).
- Sector Ucayali y tributarios (Requena y Contamana).
- Sector Marañón y tributario (Loreto, San Lorenzo y Yurimaguas).

Artículo Cuarto.- CREAR LA COORDINACIÓN REGIONAL, para promover el Desarrollo Sostenible de los Bosques Comunales de Loreto, mediante la Unidad Técnica de Manejo Forestal Comunitario (UTMFC). Las UTMFC son unidades de las Oficinas Desconcentradas Provinciales, creadas para brindar atención y servicio eficiente y de calidad a las comunidades nativas y comunidades campesinas, de acuerdo a las competencias. Estas serán establecidas por la Autoridad Regional Forestal y de Fauna Silvestre.

Artículo Quinto.- APROBAR, el Proyecto de Recuperación de Ecosistemas Degradados en el Área de Influencia de la Carretera Iquitos - Nauta, distritos de San Juan Bautista y Nauta, provincia de Maynas, departamento de Loreto.

Artículo Sexto.- EJECUTAR y CONCERTAR, un plan integral de oferta de exportación de maderas de bosques naturales con acreditación de origen legal y bosques bajo manejo sostenible y desarrollar el mercado nacional.

Artículo Séptimo.- IMPULSAR, la zonificación forestal para gestionar adecuadamente el aprovechamiento eficiente y sostenible de los recursos forestales, preservando la diversidad biológica y mitigando el cambio climático global.

Artículo Octavo.- ESTABLECER, un Plan de capacitación a la fuerza laboral técnica forestal, por la baja calificación de los obreros forestales.

Artículo Noveno.- ESTABLECER, mecanismos de financiamiento nacional y externo para garantizar el apoyo para la consecución de los objetivos.

Artículo Décimo.- CONVERTIR, en Unidad Ejecutora a la Gerencia Regional de Desarrollo Forestal y de Fauna Silvestre para el logro de objetivos y la contribución de la mejora de calidad del servicio público.

Artículo Décimo Primero.- GENERAR, una propuesta o lineamientos participativos de manejo forestal sostenible adecuado a pequeños extractores y comunidades locales, sobre la base de especies de rápido crecimiento y "shungos" en bosques inundables.

Artículo Décimo Segundo.- APROBAR, la Implementación de la Plataforma Virtual de Información para Generar Transparencia y Fomentar la legalidad de las especies forestales.

Artículo Décimo Tercero.- NOTIFICAR, la presente Ordenanza Regional a la Gerencia Regional de Desarrollo Forestal y de Fauna Silvestre y demás instancias pertinentes para su aplicación.

Artículo Décimo Cuarto.- ENCARGAR, a la Secretaria del Consejo Regional de Loreto, disponer la publicación de la presente Ordenanza Regional, en el diario oficial "El Peruano", en el diario de aviso judiciales de mayor circulación del departamento y en el portal web del Gobierno Regional de Loreto: Asimismo encargar a la Oficina de imagen institucional del Gobierno Regional de Loreto la difusión de la presente norma en todo el departamento de Loreto.

Artículo Décimo Quinto.- La presente Ordenanza Regional entrara en vigencia al día siguiente de su publicación.

Comuníquese al señor Gobernador Regional de Loreto, para su promulgación y ejecución del acuerdo - conforme a ley.

Dado en las Instalaciones del Consejo Regional de Loreto, sito en la Calle Callao N° 406 de esta ciudad, a los 11 días del mes de junio de 2019.

JANET REÁTEGUI RIVADENEYRA
Consejera Delegada del Consejo Regional de Loreto
Consejo Regional de Loreto

POR TANTO

De conformidad con lo establecido en los artículos 16°, 21° inc. o), 37° inc. a), y 38° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias las Leyes N° 27902, 28013, 28926, 28961, 28968 y 29053, concordante con el inc. o) del artículo 130° del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Loreto, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 014-2018-GRL-CR, de fecha 10 de mayo del 2018.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

ELISBAN OCHOA SOSA
Gobernador Regional

1789066-1

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE JESUS MARIA

Ordenanza que modifica parcialmente la Ordenanza N° 154-MDJM que regula el horario y medidas de seguridad en la ejecución de obras privadas y públicas en el distrito de Jesús María

ORDENANZA N° 588-MDJM.

Jesús María, 9 de julio de 2019

EL CONCEJO MUNICIPAL DISTRITAL DE JESÚS MARÍA

POR CUANTO: En Sesión Ordinaria N° 13 de la fecha;

VISTOS: El Informe N° 255-2019/MDJM/GDU/SGOPPU de la Subgerencia de Obras Privadas y Planeamiento Urbano, el Informe N° 158-2019-MDJM/GDU/SCUC de la Subgerencia de Control Urbano y Catastro, el Informe N° 155-2019/MDJM/GDU/SGOPP de la Subgerencia de Obras Públicas y Proyectos, el Informe N° 083-2019/MDJM/GDU de la Gerencia de Desarrollo Urbano, el Informe N° 270-2019/GAJRC/MDJM de la Gerencia de Asesoría Jurídica y Registro Civil, el Proveído N° 1082-2019-MDJM/GM de la Gerencia Municipal, el Dictamen N° 005-2019-CDUA de la Comisión de Desarrollo Urbano y Ambiental, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305, Ley de Reforma de los artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú sobre denominación y no reelección inmediata de autoridades de los Gobiernos Regionales y Locales, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades en su artículo 4° establece que es finalidad de los gobiernos locales representar al vecindario, promover la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción; y, en su artículo 74° señala que las municipalidades ejercen de manera exclusiva o compartida una función promotora, normativa y reguladora así como las de ejecución y de fiscalización y control en las materias de su competencia;

Que, con Ordenanza N° 154-MDJM publicada el 26 de febrero de 2005 en el diario oficial El Peruano modificada con Ordenanza N° 534-MDJM publicada el 07 de noviembre de 2017 en el diario oficial El Peruano, se regula el horario y medidas de seguridad en la ejecución de obras privadas y públicas en el distrito;

Que, la Subgerencia de Obras Privadas y Planeamiento Urbano mediante Informe N° 255-2019-MDJM/GDU/SGOPPU expone que es conveniente modificar la Ordenanza N° 154-MDJM a fin de establecer un nuevo horario de ejecución de las obras privadas en el distrito con el objetivo de armonizar el horario del desarrollo de los proyectos civiles y públicos con la tranquilidad y bienestar de los vecinos;

Que, la referida propuesta cuenta con la opinión favorable de la Subgerencia de Obras Públicas y Proyectos con Informe N° 155-2019/MDJM/GDU/SGOPP y de la Subgerencia de Control Urbano y Catastro con Informe N° 158-2019-MDJM/GDU/SCUC;

Que, con informe N° 270-2019-MDJM-GAJRC, la Gerencia de Asesoría Jurídica y Registro Civil señala que la propuesta de Ordenanza se encuentra dentro de los supuestos de exoneración de publicación establecidos en el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS que aprueba el Reglamento que establece Disposiciones Relativas a la Publicidad, Publicación de Proyectos Normativos y Difusión de Normas Legales de Carácter General, por cuanto su promulgación es en beneficio de la comunidad del distrito, y concluye opinando por considerar procedente el presente proyecto de Ordenanza;

Que, estando a las opiniones técnicas y legales emitidas por las diversas unidades orgánicas de esta Corporación Edil, se ha determinado que es necesario modificar la Ordenanza N° 154-MDJM, y,

En uso de las facultades conferidas por los artículos 9° y 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, el Concejo Municipal, con la dispensa de Lectura y Aprobación del Acta, aprobó por UNANIMIDAD la siguiente:

ORDENANZA QUE MODIFICA PARCIALMENTE LA ORDENANZA N° 154-MDJM QUE REGULA EL HORARIO Y MEDIDAS DE SEGURIDAD EN LA EJECUCIÓN DE OBRAS PRIVADAS Y PÚBLICAS EN EL DISTRITO DE JESUS MARIA

Artículo Primero.- MODIFICAR los artículos primero y tercero de la Ordenanza N° 154-MDJM en los siguientes términos: